

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Real de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Enero 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

L E Y

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º A los reos que fueren condenados á penas correccionales se les abonará, para el cumplimiento de sus condenas, todo el tiempo de prisión preventiva que hubieran sufrido durante el proceso.

A los que fueren condenados á penas afflictivas les será de abono para su cumplimiento la mitad del tiempo que hubieran estado preventivamente presos; quedando á su favor cualquiera fracción de tiempo que resulte de la rebaja. Si la prisión preventiva en este caso hubiera durado más de un

año, les será también de abono la totalidad del exceso.

Art. 2.º La disposición del primer párrafo del artículo anterior es aplicable á la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia para el pago de la multa como pena única, ó como conjunta de cualquiera de las que en el mismo se mencionan.

También comprenderá á los que actualmente se hallan cumpliendo condena.

Art. 3.º Lo prevenido en el párrafo segundo del art. 1.º de esta ley se aplicará, cualquiera que sea la pena que se les imponga:

Primero. A los reincidentes.

Segundo. A los que con anterioridad hubieren sido condenados ejecutoriamente á pena igual ó superior á la que nuevamente se les imponga, á no ser que una ú otra de las dos penas aplicadas lo haya sido por causa de imprudencia temeraria, ó de imprudencia ó negligencia con ó sin infracción de reglamentos.

Art. 4.º Los Tribunales harán aplicación de las anteriores prescripciones en la parte dispositiva de la sentencia que dictaren, y los funcionarios del Ministerio fiscal las tendrán en cuenta para solicitar en sus conclusiones, acerca de este extremo, lo que sea procedente.

Las infracciones de esta ley, en cuanto á la prisión preventiva, se considerarán incluidas en el párrafo sexto, art. 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 5.º Cuando al formular la acusación, ó después de formulada en una causa, resultare que el procesado había estado preso preventivamente un tiempo igual ó mayor que la pena más grave que contra él se solicite, el Tribunal resolverá, por

determinación especial, la libertad del procesado, si no estuviere reducido á prisión por otra causa, sin perjuicio de continuar el procedimiento; y si señalado el día del juicio no compareciere el procesado por motivos no justificados, quedará excluido de los beneficios de esta ley.

Art. 6.º A los condenados á cadena y reclusión perpetuas se les tendrá también en cuenta el tiempo de prisión provisional sufrida, en la proporción que establece el párrafo segundo del artículo 1.º, para los efectos de la prescripción dispuesta en el art. 29 del Código penal.

ARTÍCULO TRANSITORIO

A los reos que se hallaren sentenciados ó cumpliendo condena y á quienes pueda alcanzar los beneficios de esta ley, se les aplicarán desde luego por el Tribunal sentenciador, el cual, con audiencia del Ministerio fiscal, acordará en la condena impuesta la rebaja que sea procedente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos uno.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elfo.

(Gaceta 18 Enero 1901.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Viamonte Abadía, ex Alcalde de Rodén, contra la providencia de V. S. de 17 de Julio último, confirmando un acuerdo de aquel Ayuntamiento declarándole responsable de las dietas devengadas por el comisionado D. Paulino Serrano, en la formación de oficio de las cuentas de aquel Municipio de 1892-93 á 1896-97 ambos inclusive, sírvase V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionen con el asunto y ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 19 de Enero de 1901.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Negociado 3.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Torres de Berrellén, en la mañana del día 15 del actual, se presentó en aquella Alcaldía Joaquín Teresa Martínez, pastor, con una mula recogida en el monte del Castellar, de las señas siguientes: de 18 á 20 años, negra, con pelos blancos en los costillares, alzada seis cuartas, descalza de las cuatro extremidades, aparejada con albarda, samugas, cuerda y cincha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á dicho semoviente se presente á recogerla y satisfacer los gastos que haya ocasionado.

Zaragoza 18 de Enero de 1901.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. José Pagés Tomás, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 3 del actual, sobre registro de 55 pertenencias de una mina de lignito, sita en término de Mequinenza, con el título de «Ebro», y linda por N. con el camino de Mequinenza á la Granja de Escarpe, por E. con tierras de D. Jaime Estiarte y otros y con las pertenencias de la mina solicitada «Teresa» y por S. y O. con el monte Campells.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la expresada mina solicitada «Teresa», de ella y en dirección al S., se medirán 500 metros y se colocará la primera estaca; de ella al O., 200 metros y segunda; de ella al S., 400 metros y tercera; de ella al O., 700 metros y cuarta; de ella al N., 400 metros y quinta; de ella al E., 300 metros y sexta; de ella al N., 300 metros y séptima; de ella al E., 300 metros y octava, de ella al N., 300 metros y novena; de ella al E., 300 metros y décima, y de ella al S., 100 metros hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 12 de Enero de 1901.—Eduardo Cañizares.

SECCION QUINTA

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D.ª Magdalena Simón y Gascón ha presentado instancia á la Junta directiva del Montepío de este Colegio, solicitando la concesión de pensión, como hija soltera de D. Juan Simón, Notario que fué de Aliaga.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de los Estatutos, se publica la petición de dicha

señora, para que los que tengan que hacer alguna reclamación en contrario, lo verifiquen en la Secretaría de este Colegio dentro de 30 días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 1.º de Enero de 1901.—El Decano, Gregorio Rufas.—El Secretario, Luciano Serrano.

SECCION SEXTA

El padrón de cédulas personales, formado para el año actual, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el 21 del actual.

Torres de Berrellén 16 de Enero de 1901.—El Alcalde, Enrique Causapé.

D. Segundo Romeo Navarro, Alcalde del pueblo de El Frago:

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º art. 40 de la ley, los mozos Antonio Giménez Angel y Tomás Bernués Salas, el primero hijo de Miguel y Juliana, y segundo de Melchor y María uno y otro en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Consistorial el día 27 del actual y hora de las diez de su mañana, por si tubieren que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

El Frago 10 de Enero de 1901.—El Alcalde, Segundo Romeo.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento verificado en esta ciudad para el Reemplazo del ejército del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la ley: Anselmo Sanz Pascual, hijo de Macario y Martina; Casiano Vallejo Gutiérrez, de Mariano y Marcelina; Diego Gabarre Díaz, de Manuel y Ramona; Eusebio Gil Prá, de Juan y Eusebia, Faustino Abián Herrero, de José y Rosa; Joaquín Aillón Bernal, de Gerardo y Silvestra; Julián Blaseo Aida, de Cipriano y Tomasa; José García Torcal, de Mariano y Nicolasa; Modesto Serna Millán, de Mateo y Petra; Mariano Tobeñas Mirabent, de Mariano y Rita; Manuel Rupérez Pérez, de Nicolás y María; Marcelino de Gracia Bellido, desconocido y Rafaela; Román Garulla García, de Domingo y Pascuala, Rafael Reina López, de Rafael y María; Ricardo Milla García de Pedro, de Pedro y Pascuala, y Tiburcio Fusteros Alcuten, de Justo y Dolores; cuyos paraderos se ignoran, se les cita por medio del presente para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 27 del actual, á las diez, pues de lo contrario sufrirán el perjuicio consiguiente.

Calatayud 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Pascual Blás.

D. Raimundo Sobreviela Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Epila:

Hago saber: Que terminado por la Junta repar-

tidora correspondiente el reparto vecinal de consumos de esta localidad, formado para el año de 1901 á 1902, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles; advirtiendo que el 28 del actual, á las diez de la mañana, se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Epila 16 de Enero de 1901.—El Alcalde, Raimundo Sobreviela.—P. S. M., El Secretario de la Junta repartidora, Constantino Ortega.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, se hallará expuesto al público hasta el 26 del actual, el padrón de cédulas personales formado para el actual año, á fin de que los vecinos puedan examinarlo y reclamar si se creen perjudicados.

Boquiñeni 17 de Enero de 1901.—El Alcalde, Faustino Berberena.

En el alistamiento de mozos verificado en este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, ha sido comprendido con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, el mozo Miguel Gabarri Díaz, hijo de José y María; é ignorándose su paradero hace más de 10 años, se le cita para que el día 27 del actual, á las diez del mismo se presente en la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, bajo los apercibimientos de la ley.

Alforque 15 de Enero de 1901.—El Alcalde ejerciente, Liborio Sena.

El reparto del impuesto de consumos, cereales y sal y el gremial de líquidos y alcoholes formado para el año 1901, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, pasado los cuales, por las juntas respectivas se resolverán las reclamaciones que se presentaren sobre los mismos.

Nuez de Ebro 13 de Enero de 1901.—El Alcalde, Ramón Quibus.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, de este pueblo, formados para el año actual, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por un plazo de ocho días.

Navardúm 16 de Enero de 1901.—El Alcalde, Vicente Anant.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédulas de citación

Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez ejerciente de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en méritos de diligencia de la Superioridad, referente á causa seguida en el mismo contra Esteban Vidal Barrera, se cita mediante la presente al lesionado ó perjudicado Jerónimo Rupérez, que consta ser vecino de Tafalla, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca

ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 24 del actual, á las doce, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa.

Zaragoza 18 de Enero de 1901.—El Escribano, Justo Emperador.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en auto de fecha de hoy y en la causa que se ha incoado por amenazas á D. Manuel Gerros, Alcalde accidental de Monzalbarba, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, la que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á un sujeto apodado el «Tiñoso,» cuyo nombre, paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de quinto día, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración sin juramento, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Y para su inserción, autorizo la presente en Zaragoza á 17 de Enero de 1901.—El actuario, Angel Barón.

Belchite

D. José Reinoso y Biurrun, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan afectar al procesado Tomás Riberés Labordeta, por causa contra el mismo y otros, sobre muerte de Francisco Naval, se sacan á la venta en pública segunda subasta de las siete fincas siguientes, sitas en términos de esta villa, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación:

1.^a Una viña en los Alces, de cabida 52 áreas y 94 centiáreas; linda al N. con José Lacosta, al S. con Francisco Labuena, al E. con José Lafuente y al O. con Florentina Casajús: tasada en 250 pesetas.

2.^a Otra viña en el camino de las Moreras, de 28 áreas y 63 centiáreas; linda al N. con camino, al S. con Valero Labuena, al E. con Faustina Polo y al O. con Tomás Marín: tasada en 1.250 pesetas.

3.^a Un yermo en el Nogueral, de 85 áreas y 89 centiáreas; linda al N. con acequia, al S. con camino de Puebla de Albortón, al E. con Agustín Calvo y al O. con barranco: tasado en 150 pesetas.

4.^a Campo seco en el Espartal; de cabida 25 hectáreas, cinco áreas y 40 centiáreas; linda al N. con camino, al S. con senda de Rodén, al E. con Tomás Gil y al O. con Dominica Gaspar: tasado en 180 pesetas.

5.^a Un campo en Val de Cordillas, de cinco hectáreas, una área y seis centiáreas; linda al N. con Martín Ortín, al S. con Francisco Ortín, al E. con camino y al O. con Simón Lafoz: tasado en 180 pesetas.

6.^a Otro en Val de Alcañiz, de cuatro hectáreas, 29 áreas y 48 centiáreas; linda al N. y E. con barranco, al S. con Andrés Gorriz y al P. con Martín Nogueras: tasado en 210 pesetas.

7.^a Otro monte en el camino llamado el Sardón, de una hectárea, 71 áreas y 60 centiáreas; linda al N. con Vicente Gorriz, al S., E. y O. con montes comunes: tasado en 90 pesetas.

Y en primera subasta, bajo el tipo de su tasa-

ción las dos fincas siguientes, sitas en esta villa y sus términos.

8.^a Una casa en la calle de Santa Ana, número 38, con corral; linda por derecha con Rafael Destre, por izquierda con Ramón Used y por espalda con acequia pública: tasada en 3.292 pesetas.

9.^a Un campo en el Espartal, de tres hectáreas, 93 áreas y 79 centiáreas; linda al N. con Tomás Marín, al S., E. y O. con camino: tasado en 1.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 31 del actual, á las diez y media; se previene que no se admitirá postura que no cubra la mitad de la tasación de las siete primeras fincas y las dos terceras partes de las dos últimas, y que para tomar parte en la subasta deberá depositarse el 10 por 100 de la tasación de las mismas.

Dado en Belchite á 7 de Enero de 1901.—José Reinoso.—D. S. O., Miguel López.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

JUNTA DE ALFARDA DE FUENTES DE EBRO

Se convoca á la Comunidad de regantes de la Acequia de Ebro de esta villa, para las nueve de la mañana del día 6 del próximo Febrero, con el fin de enterarles de la dimisión del Sindicato y acordar lo que proceda; advirtiendo que si no hubiere mayoría en esta primera, se celebrará segunda á la misma hora del día 13 del referido Febrero y se tomarán acuerdos válidos con los que asistan.

Fuentes de Ebro 18 de Enero de 1901.—El Presidente, Enrique de Ayala.

Sociedad Aragonesa de Molinería y Panificación

SISTEMA «SCHWEITZER»

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado el pago de un dividendo pasivo de 10 por 100 del valor de las acciones de la primera serie de 500 pesetas una, que podrá verificarse en el domicilio de la Sociedad, Independencia 14, 3.^o izquierda, y en Madrid, Felipe IV, 6, 1.^o derecha, los días no feriados del 1 al 8 de Febrero próximo, de las once á las trece y de las diez y seis á las diez y ocho, incurriendo los que así no lo efectuaran en el pago de interés, á razón de 6 por 100 anual durante los 20 días siguientes, procediéndose legalmente contra los morosos pasado dicho plazo.

Deberán presentarse los dos resguardos provisionales para canjearlos por las acciones definitivas.

Zaragoza 18 de Enero de 1901.—Por acuerdo del Consejo, el Director Gerente, Agustín Catalán.

IMPRENTA DEL HOSPICIO